



<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>Radicado</b>	13244318900220230006300
<b>DEMANDANTE</b>	SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS (SURTIGAS S.A. E.S.P.)
<b>DEMANDADO</b>	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE LOS MONTES DE MARÍA S.A. E.S.P. (SERVIMARIAS S.A. E.S.P.)
<b>Tema</b>	<b>Decreta Terminación por Transacción</b>

#### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, promovido por la sociedad SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS (SURTIGAS S.A. E.S.P.) contra INVERSIONES ORTEGA CASTRO Y CIA S EN C - OTRO, informándole que se solicita la terminación del proceso mediante un contrato de transacción. Provea.

El Carmen de Bolívar, 24 de octubre de 2023.

  
**CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO**  
**OFICIAL MAYOR**

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

El Carmen de Bolívar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el día 20 de octubre del 2023, la parte demandante solicita la terminación del proceso en virtud a un contrato de transacción celebrado el día 24 de junio del 2023.

Ahora bien, la terminación anormal del proceso por transacción debe cumplir los requisitos dispuestos en el artículo 312 del C.G.P., el cual expone lo siguiente:

*“(…) ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. (…)*”.

En ese sentido, el articulado nos indica que la terminación por transacción debe cumplir los siguientes requisitos: i) debe ser solicitada ante el juez por quienes la hayan celebrado, acompañados de los documentos que haya lugar; ii) la transacción debe estar ajustada al objeto de la litis y todas sus aristas; iii) la transacción debe ser celebrada por todas las partes; iv) el proceso debe estar vigente (no haber sido terminado); y v) cumplir los requisitos de ley del contrato de transacción.

Así las cosas, esta Judicatura procederá a estudiar la solicitud de terminación por transacción, analizando el contrato, la solicitud y actitudes de las partes, advirtiendo que en el contrato de transacción celebrado el día 24 de junio del 2023, en su tenor literal expone lo siguiente:



### ACTA DE ACUERDO – PERSONA JURÍDICA

Entre las partes SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "SURTIGAS S.A E.S.P.", o quien represente sus derechos, en la ciudad y/o Municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO y la empresa SERVIMARIAS S.A E.S.P, identificada con NIT. 901.535.469-5, representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO OLIER CORRALES identificado con CEDULA DE CIUDADANIA número 8.853.055 , expedida en \_\_\_\_\_, convienen de común acuerdo, refinanciar la obligación que a cargo del suscriptor y/o Usuario y a favor de SURTIGAS S.A. E.S.P., existe entre las partes y que asciende actualmente a la suma de MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES \$ 1.216.103.823 , por concepto de SUMINISTRO DE SERVICIO PUBLICO DE GAS NATURAL y sobre la cual el Suscriptor y/o Usuario se obliga a cancelar en ( ) cuotas mensuales sucesivas, cada una de ellas por valor aproximado de \$ \_\_\_\_\_

Siendo ello así, se vislumbra que el acuerdo de transacción es proveniente de la voluntad de las partes y tiene por objeto transar los conflictos de la litis dentro del presente proceso, siendo ajustado al derecho sustancial y no atentar contra la moral, las buenas costumbres y la ley, y se encuentra suscrito por las partes, por lo tanto, se acepta el contrato, y en consecuencia, se decretará la terminación anormal del proceso.

Por lo expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACÉPTESE** la transacción de fecha 24 de junio del 2023, celebrada por la sociedad SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS (SURTIGAS S.A. E.S.P.); y la sociedad demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE LOS MONTES DE MARÍA S.A. E.S.P. (SERVIMARIAS S.A. E.S.P.).

**SEGUNDO:** en consecuencia, **DECRÉTESE** la terminación anormal del proceso por transacción.

**TERCERO: DECRÉTESE** el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiese. Previa verificación de no existir embargos por remanentes por este despacho u otros juzgados. Por secretaría líbrese los oficios.

**CUARTO: SIN CONDENA** a costas procesales.

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Alexander Severiche Perez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002**

**El Carmen De Bolivar - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2534ca96ad7a39d91784e94d147bc7971736a50e2c647a77a65f2c9e09ecc0d**

Documento generado en 24/10/2023 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>